

Constancia secretarial: Manizales, 24 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 12 de agosto de 2022.

La demanda contiene: Escrito de demanda, poder con endoso al cobro judicial, 2 letras LC- 2111 3879225 \$500.000 – LC – 2111 3879246 \$500.000; escrito de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosataria al cobro judicial por el señor JOSÈ IGNACIO GUTIÉRREZ JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.220.839 frente a BEATRIZ ELENA CALDERON identificada con C.C. Nro. 30.316.586, para librar mandamiento de pago.

TÍTULOS - EJECUTIVOS

LC- 2111 3879225 por \$500.000 fecha de creación 21 de enero de 2020 y fecha de vencimiento 21 de mayo de 2020 suscrita por BEATRIZ ELENA CALDERÒN, con endoso al cobro judicial.

LC – 2111 3879246 por \$500.000 fecha de creación 23 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 23 de abril de 2020, suscrita por BEATRIZ ELENA CALDERÒN, con endoso al cobro judicial. A este documento la demandada realizó un abono de \$420.000, quedando un **saldo insoluto de \$80.000**, según informa la abogada de la demandante en los hechos de la demanda, el abono se efectuó el 9 de agosto de 2021 a capital.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del señor JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ JARAMILLO y en contra de la señora BEATRIZ ELENA CALDERON identificada con C.C. Nro. 30.316.586, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC- 2111 3879246:

a.- Por el saldo insoluto de OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)

b.- Por los intereses de plazo desde el día 23 de diciembre de 2019 hasta el 09 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora desde el 10 agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en la letra de cambio LC – 2111 3879225:

a.- Por el capital de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000)

b.- Por los intereses de plazo desde el 22 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora desde el 22 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial a la Dra. MARÍA DEL PILAR QUINTERO DUQUE identificada con C.C. Nro. 30.274.878 de Manizales y T.P. Nro. 167.484 del C.S.J. para actuar en representación del demandante, según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17ce6dc27f9adc4dc4d3bc31c38f8c0a673b6c7d1b22932acb203fba17b006d**

Documento generado en 25/08/2022 05:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>